



**EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL
DIRECTA COMUNAL
DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EJIDO**

J-404555560

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE ATENCIÓN A LOS PRODUCTORES Y PRODUCTORAS DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL DE ATENCIÓN TELEFÓNICA EJIDO



PREAMBULO

El Fondo de Atención a los Productores y Productoras de la EPSDC-ATE es un instrumento garante de las necesidades imprevistas de los Productores y Productoras más allá de los derechos, beneficios y conceptos laborales establecidos en la LOSEC, haciendo referencia específicamente a situaciones de contingencia, emergencia y problemas de salud.

La Empresa de Propiedad Social Directa Comunal, se encuentra regulada bajo el marco jurídico del Sistema Económico Comunal. (LOSEC) y su Reglamento (RLOSEC), transversalmente con la Ley Orgánica del Poder Popular), y la Ley Orgánica de Contraloría Social, así como también por las resoluciones que emita el Órgano competente en materia de Economía Comunal (Mincomuna).

La LOSEC obliga a crear un fondo donde las organizaciones socioproduktivas tengan recursos que les permitan cubrir las necesidades de sus Productores y Productoras en situaciones de contingencia, emergencia o problemas de salud.

En este sentido, la Asamblea de productores y productoras efectuada en fecha 13-09-2015 decidió de forma unánime constituir de su seno, un equipo de trabajo responsable para discutir y elaborar el Reglamento del Fondo de Atención a los Productores y Productoras de la EPSDC-ATE.

CAPITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

PRIMERA: Las disposiciones procedimentales para el uso del Fondo de Atención a los Productores y Productoras de la EPSDC-ATE han sido formuladas en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal, Sección tercera, de los fondos de las organizaciones socioproductiva: Artículo 62 que reza “Las organizaciones socioproductivas, para facilitar el desarrollo armónico y eficiente de sus actividades y funciones, deberán constituir tres fondos internos: fondo de mantenimiento productivo; **Fondo de Atención a los Productores, Productoras, Prosumidores y Prosumidoras**, y fondo comunitario para la reinversión social” y el Artículo 64 el cual taxativamente dice: “El Fondo de Atención a los Productores, Productoras, Prosumidores y Prosumidoras, está destinado a cubrir las necesidades imprevistas de los integrantes de la organización socioproductiva, tales como situaciones de contingencia, emergencia o problemas de salud, que no puedan ser cubiertas por los afectados debido a su situación socioeconómica, y que pueda afectar la calidad de vida y la integridad familiar del productor o productora. Este fondo será administrado por la Unidad de Administración”. Del Reglamento Parcial De La Ley Orgánica Del Sistema Económico Comunal, Sección Segunda, de los y las integrantes de Empresas de Propiedad Social Directa e Indirecta Comunal y las Unidades Productivas Familiares, Derechos: Artículo 29, Numeral 2: “Recibir apoyo económico de su organización socioproductiva ante situaciones de contingencia, emergencia o problemas de salud, que no posean capacidad de cubrir”.

SEGUNDA: El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el marco normativo para el funcionamiento, gestión, administración y control del Fondo de Atención a los Productores y Productoras de la EPSDC-ATE, con el objeto de garantizar el uso transparente, eficiente y con equidad de los recursos de dicho Fondo, el cual sin excepción, debe ser de estricto y obligatorio cumplimiento por parte de todos los productores y Productoras, independientemente de su condición o cualidad: productor(a) o aspirante.

TERCERA: Podrán ser beneficiarios del Fondo las y los productores (as) y aspirantes, con alcance a familiares en primer grado de consanguinidad y en el caso de familiar en primer grado de afinidad esta alcanzará solo a él o la cónyuge.

CUARTA: El Fondo se constituirá con los recursos que se derivan de un porcentaje de los ingresos netos de la facturación mensual que reciba la EPSDC-ATE como producto del servicio que esta preste. Mensualmente o cuando sea explícitamente solicitado por escrito, la Coordinación de Administración deberá informar a las instancias competentes, las fuentes de financiamiento así como el estatus contable y financiero de dicho Fondo.

QUINTA: En virtud de lo establecido en el artículo 64 de la LOSEC, el Fondo será administrado exclusivamente por **los productores (as)** que forman parte de la Unidad de Administración.

SEXTA: Partiendo de una sana y transparente administración del Fondo, La Coordinación de Administración deberá mantener una estricta separación contable y financiera de los recursos que constituyen dicho Fondo y los demás recursos de la EPSDC-ATE.

SEPTIMA: Las erogaciones financieras que se realicen contra el Fondo, serán canceladas a través de cheques o transferencias bancarias, a nombre de personas jurídicas y por ningún concepto deberán tener como beneficiarios a personas naturales.

OCTAVA: Para la gestión del Fondo se creará una Comisión Ad Hoc que se denominará Comisión Evaluadora del Fondo de Atención a los Productores y Productoras constituida por cinco (5) miembros.

NOVENA: La asignación del beneficio del Fondo de Atención a los Productores y Productoras compromete igualdad de derechos y deberes; en consecuencia, no se permitirá conceder ventajas o privilegios a productores y Productoras. Los integrantes de la comisión ad hoc que incurran en este supuesto, serán sancionados de acuerdo al Reglamento Interno de Normas Faltas y Sanciones vigente.

DECIMA: Toda persona que pierda su condición de integrante de la organización socio productiva EPSDC-ATE perderá los derechos que tengan sobre el Fondo de Atención a los Productores y Productoras de la EPSDC-ATE; es decir, no podrá reclamar cuota parte alguna.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Emergencia: Se define como todo evento violento, repentino y no deseado capaz de alterar la estructura social y económica de una comunidad y que afecte directamente a la vivienda del productor (a) o aspirante.

Problemas de Salud: Son los estados patológicos contraídos o agravados por el productor (a), aspirante, que no estén amparados o formen parte de los excesos no indemnizados por el sistema de HCM de la EPSDC-ATE vigente. Estos problemas de salud se pueden clasificar como:

- a) Eventos vinculados a condiciones de salud y relacionados con excesos no cubiertos por el sistema HCM vigente. Estos casos aplican solo a productores (as) o aspirantes.
- b) Aquellas enfermedades que no están amparadas por el sistema HCM. Este caso aplica solo a productor (a) o aspirante.
- c) Estudios especializados.
- d) Tratamientos especializados.
- e) Emergencias médicas.

Contingencia: para los efectos de este Reglamento se considera como Contingencias la muerte de familiares en primer grado de consanguinidad y en el caso de familiar en primer grado de afinidad, esta alcanzará solo a él o la cónyuge. En el caso de muerte de padre o madre del productor o productora.

EVENTO: Se define a todo fenómeno que esté relacionado bien sea con los casos de Contingencia o de Problemas de Salud.

Productores y Productoras: Integrantes de las Organizaciones Socioproductivas que conforman el Sistema Económico Comunal, que ejercen el control social de la producción, de manera directa o en conjunto con la representación del Poder Público, según la organización sea de propiedad directa comunal o de propiedad indirecta comunal.

Aspirante: Aspirantes a Productor o Productora: Personas que están en periodo de prueba, y/o que están inmersas en el proceso de formación inicial (Curso de iniciación) que facilita la EPSDC – ATE a quienes manifiesten su deseo de ingresar en condición de Productores(as) dentro de la Empresa, y que hayan sido postulados de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, en el Modelo de Gestión de la Empresa y en sus Estatutos Sociales. Durante el curso de iniciación los aspirantes a Productores(as) recibirán formación técnica relacionada con las actividades y funciones a cumplir dentro del proceso operativo y/o administrativo según sea el caso dependiendo del cargo.

CAPITULO III

“DEL PROCEDIMIENTO GENERAL Y DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL USO DEL FONDO”.

Artículo 1.- El productor (a) o aspirante que necesite hacer uso del Fondo, deberá dirigir una carta Exposición de Motivos y llenar el “Formato de Solicitud de Ayuda al Fondo de Productoras y Productores” a la Comisión Ad Hoc y entregarla ante la Coordinación de Salud, Seguridad y Medio Ambiente Socioproductivo, (CSSyMS) donde explique detalladamente en que consiste la petición y las razones debidamente justificadas de la misma. A dicha solicitud deberá anexar todos los soportes correspondientes de acuerdo a los siguientes criterios y/ o cualquier otro que le sea solicitado en su oportunidad:

- a) **Emergencia:** Acompañar la solicitud con informe realizado por los órganos competentes del Estado que evaluaron el grado de dicha emergencia (Bomberos, Protección Civil, perito evaluador o cualquier otro), especificando en lo posible la magnitud de los daños causados a la vivienda, definiendo el monto en bolívares que corresponde a la solicitud planteada. La comisión ad hoc evaluará

dicho monto según los recursos del fondo para el momento de la situación.

- b) **Problemas de Salud:** Acompañar la solicitud con los informes médicos, soporte de los exámenes especializados si fuese el caso y facturas originales (sin enmendaduras con sellos húmedos) donde se evidencie el monto en bolívares a solicitar. En el caso de apoyo para tratamientos especializados y finitos (producto de emergencias médicas y enfermedades ocupacionales) además de los requisitos anteriormente definidos, el informe médico deberá explicar por cuanto tiempo será dicho tratamiento. La Comisión Ad Hoc evaluará dicho monto según los recursos del fondo para el momento de la situación.
- c) **Contingencias:** En el caso de fallecimiento de familiares en primer grado de consanguinidad y en el caso de familiar en primer grado de afinidad, esta alcanzará solo a él o la cónyuge, tal como está tipificado en este Reglamento, se exigirá original y copia de informe médico donde se certifique la defunción (causa, día y hora), acompañado de mínimo dos (2) presupuesto donde se indique en que consiste el servicio funerario. En estos casos no se requerirá evaluación socioeconómica. La Comisión Ad Hoc evaluará dicho monto según los recursos del fondo para el momento de la situación.

Artículo 2.- La Coordinación de Salud, Seguridad y Medio Ambiente Socioproductivo (CSSyMS) una vez recibida la solicitud con todos sus soportes, creará el expediente y le dará entrada a dicha solicitud, en el formato donde debe colocar fecha de recepción, datos del solicitante, tipo y monto en bolívares de la solicitud. De igual modo, se encargará de llenar por cada caso, la Planilla de Justificación donde se expondrá la situación para que la Comisión Ad Hoc estudie y posteriormente decida.

En el caso de que la Coordinación(CSSyMS) no de respuesta en un tiempo perentorio, es decir, de 6 horas máximo en el caso de fallecimiento y de un (1) día en el caso de los otros eventos, luego de que el productor (a) o aspirante haya entregado la solicitud con todos sus recaudos, este podrá dirigir dicha solicitud al Coordinador (a) General, quien es productor integrante activo de la Unidad de Administración, y este (a) podrá solicitar la activación del Comité Ad Hoc, previo llamado de atención (definido como una falta) al Coordinador (a) de Salud, Seguridad y Medio Ambiente Socioproductivo.

“DE LAS EMERGENCIAS”

Artículo 3.- Para la solicitud del beneficio en caso de Emergencias será necesario hacer la solicitud por escrito y anexar los recaudos correspondientes que formarán parte del expediente, el cual será

entregado con todos sus requisitos por parte de la Coordinación de Salud Seguridad y Medioambiente Socioproductivo a la comisión Ad Hoc, la cual se activará para revisar, evaluar y decidir. En el expediente deberá estar incorporado el informe original elaborado por los órganos competentes, bien sea a nivel nacional o regional, que certifican la ocurrencia de la referida Emergencia, es decir, Bomberos, Defensa Civil, perito evaluador o cualquier otro de carácter público y el estudio socioeconómico que realice la EPSDC-ATE.

Artículo 4.- Puesto que de acuerdo a este Reglamento las emergencias están definidas solamente para el caso de eventos violentos, no deseados que afecten las condiciones de habitabilidad de la vivienda, bien sea del productor o aspirante, a la hora de hacer uso de los recursos del Fondo, se tendrá como criterio de prioridad atender en primer lugar las solicitudes que estén relacionadas con CONTINGENCIAS y PROBLEMAS DE SALUD y en segundo lugar las que se deriven de situaciones de EMERGENCIA.

Artículo 5.- En los casos definidos como Emergencias la comisión Ad Hoc se reunirá los días hábiles posteriores a la introducción de la solicitud para tomar decisiones, teniendo siempre como prioridad tener que otorgar preeminencia a aquellos eventos que estén tipificados como CONTINGENCIAS y PROBLEMAS DE SALUD.

“DE LOS PROBLEMAS DE SALUD”

Artículo 6.- Una vez ocurrido el evento, la EPSDC-ATE el productor o aspirante que solicite el uso del Fondo, deberá realizar la petición de uso del mismo, demostrando que efectivamente el evento ocurrido no está contemplado en la cobertura del H.C.M o forma parte de un exceso no cubierto por esta. No se contemplarán los gastos ambulatorios de cualquier naturaleza.

Artículo 7.- El beneficio está dirigido de forma directa al productor o productora de la EPSDC-ATE o aspirante.

Artículo 8.- Una vez elaborado el expediente la CSSyMS entregará ante la Coordinación General dicho expediente con todos recaudos completos el cual permitirá validar la solicitud realizada, formando parte del conjunto de información que debe tener la Comisión Ad Hoc que decidirá sobre cada caso.

Artículo 9.- Cuando el beneficio es solicitado por problemas de salud el productor o productora en condición de paciente, expone su motivo o razón de consulta, pero es el médico del servicio de seguridad y salud en el trabajo, de la EPSDC-ATE, quien convalida la veracidad del problema de salud y el grado del mismo.

“DE LOS EVENTOS DE CONTINGENCIAS”

Artículo 10.- La solicitud de uso del Fondo para casos de Contingencias, está referido a peticiones que pudiera realizar el productor (a) o aspirante para cancelar servicios fúnebres a familiares cercanos, tal como está tipificado en este reglamento. Por lo tanto la solicitud estaría dirigida exclusivamente a cubrir servicios como:

1. Ataúd.
2. Oficios religiosos.
3. Servicio de capilla y cafetín.
4. Vehículo fúnebre para el traslado de los restos, desde la institución hospitalaria o lugar de residencia hasta la capilla velatoria y el cementerio.
5. Vehículos de acompañamiento para los familiares
6. Preparación y arreglo del fallecido
7. Una cruz de flores naturales, opcional.

Artículo 11.- Una vez ocurrido el evento, el productor(a) o aspirante podrá solicitar por vía telefónica y posteriormente por escrito el uso del Fondo para cancelar el servicio funerario a la brevedad posible. A dicha solicitud deberá anexar los documentos exigidos en este Reglamento y entregarlos ante la CSSMS, quien convocará por escrito, teléfono o cualquier medio expedito a la Comisión Ad Hoc conjuntamente con la Coordinación de Administración o en su defecto el(la) Coordinador(a) General, en el caso de que el(la) Coordinador(a) de Administración no pueda asistir, y mediante el llenado de la Planilla de Justificación se aprobarán los recursos de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento, pudiéndose elaborar carta compromiso, la cual será firmada por el(la) Coordinador(a) General conjuntamente con el(la) Coordinador(a) de Administración.

Artículo 12.- En estos casos de Contingencias, quienes integran la Comisión Ad Hoc, están autorizados para asistir a la reunión de la misma de forma inmediata, realizando la notificación respectiva a sus supervisores inmediatos.

CAPITULO IV

DE LA COMISIÓN AD HOC

Artículo 13.- Para tomar la decisión que implica evaluar, analizar y aprobar los recursos que se soliciten al Fondo, se crea la Comisión Ad Hoc, la misma estará integrada por cinco (5) miembros, tres (3) que forman parte de la Asamblea de Productores y Productoras, quienes tendrán una participación rotativa, el(la) Coordinador(a) General, así como el(la) Coordinador(a) de Administración de la EPSDC-ATE, estos dos (2) últimos serán integrantes fijos de dicha Comisión.

Artículo 14.- En el caso de los tres (3) productores que son miembros de la APP, formarán parte de la Comisión elegidos aleatoriamente cada mes. Estos miembros de la Comisión serán designados de forma

consensuada en la Asamblea donde se apruebe este Reglamento, comenzando por el primer mes luego de dicha aprobación acto que hace legítima su vigencia

Artículo 15.-: Si se llegase a presentar una situación que amerite urgente reunir a los integrantes de la Comisión y no se pueda lograr la presencia de los productores (as) de la APP que les corresponde integrar a la Comisión en el mes que se presentó el evento, se podrá previa notificación a la APP por parte del resto de los integrantes de la Comisión, incorporar al grupo que le sigue en el mes que corresponda y así sucesivamente hasta lograr configurar la presencia de los voceros productores.

Artículo 16.-: La Comisión Ad Hoc, podrá reunirse cuantas veces requiera para tomar decisiones. En condiciones normales, deberá reunirse por lo menos una vez al mes para revisar el estatus de los recursos del Fondo, su ejecución y las decisiones que deban tomar, tratando de afectar lo menos posibles las operaciones.

Artículo 17.-: Las decisiones de la Comisión deberán en lo posible ser consensuadas, no obstante, de surgir alguna diferencia entre sus integrantes las decisiones deberán tomarse por mayoría simple.

Artículo 18.-: La Comisión deberá contar con una secretaría que realice las convocatorias, organice los expedientes y levante el acta de las decisiones, así como las notificaciones a que diera lugar. Esta función será responsabilidad de la Coordinación de Salud Seguridad y Medio Ambiente Socioproductivo.

CAPITULO V

“DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS”

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 19.-: Tal como lo establece la LOSEC y su Reglamento el Fondo de Atención a los Productores y Productoras será administrado exclusivamente por los productores (as) que forman parte de la Unidad de Administración de la EPSDC-ATE, por lo tanto los productores (as) de dicha Unidad deberán reunirse periódicamente para determinar la situación financiera y contable de los recursos de dicho Fondo, notificando con regularidad tanto a la CSSMS, así como a la Asamblea de Productores (as) cual es el estatus financiero y contable del referido Fondo.

Artículo 20.-: Los productores que integran la Unidad de Administración deberán abrir una cuenta bancaria donde se transferirán los recursos financieros que mensualmente se incorporen al Fondo, como producto de la facturación mensual que realice la EPSDC-ATE. Serán estos los únicos facultados para girar, previa autorización del Comité Ad Hoc, gastos o compromisos de pago, tipificados en Emergencias, Contingencias o

Problemas de Salud, contra los recursos financieros acumulados en dicho Fondo.

Artículo 21.-: Por ningún concepto se deben realizar contra el Fondo, cheques o compromisos de pago que tengan como beneficiarios a personas naturales.

Artículo 22.-: Una vez elaborado y soportado el expediente por parte de la CSSyMS, ésta convocará a una reunión de la Comisión Ad Hoc, se verificará el quorum de la misma, el estatus de los recursos existentes en el Fondo y se procederá a estudiar y evaluar caso por caso las solicitudes realizadas al mismo. Una vez tomada la decisión, la cual será: a) si procede la solicitud, b) si procede condicionada, c) se solicitan nuevas evidencias, se remitirá el expediente con las decisiones a la CSSyMS para que elabore las notificaciones pertinentes (productores de la Unidad de Administración y solicitante) y proceda a solicitar ante la Coordinación de Administración la elaboración de cheque.

Artículo 23.-: Una vez aprobados los recursos por parte de la Comisión Ad Hoc, esta levantará un acta donde especifique los casos evaluados y los recursos aprobados. Por ningún concepto se deben realizar contra el Fondo, cheques, que tengan como beneficiarios a personas naturales.

DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 24.-: En los eventos de Emergencia, los mismos serán cubiertos dependiendo de la disponibilidad mensual que tenga el Fondo, una vez evaluados y aprobados los casos relacionados con Contingencias y Problemas de Salud, los cuales para efectos de este Reglamento tienen prioridad.

Artículo 25.-: En los eventos de Problemas de Salud los productores o aspirantes podrán solicitar apoyo a través del Fondo en los siguientes casos:

- a) Cuando exista una diferencia no cubierta por el servicio de H.C.M. vigente que contemple la EPSCA-ATE, como producto de los gastos de hospitalización, cirugía y maternidad, en este caso el beneficiario recibirá un apoyo de hasta un máximo del 60% del monto en exceso no cubierto por el HCM.
- b) En los casos de problemas de salud no amparados por el HCM, se indemnizarán según el estudio realizado por la CSSMS y la Comisión Ad Hoc.
- c) En los casos de exámenes especializados, los mismos serán cubiertos hasta por un 100% del costo total del examen. (De acuerdo al estudio socioeconómico realizado al Productor o Aspirante).

- d) En los casos de tratamientos médicos especializados y finitos, se cubrirá hasta un 60% del costo promedio mensual del tratamiento.

Artículo 26.-: En los eventos de Contingencias serán aprobados recursos por un monto máximo del 100%, definido como el presupuesto más económico de los dos (2) que se les exige al productor (a) o aspirante, como mínimos a presentar.

CAPITULO VI

“DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL USO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS”

Artículo 27.- Mensualmente la Coordinación de Administración deberá notificar a la APP, a la Coordinación General, a la Coordinación de Salud, Seguridad y Medioambiente Socioproductivo y a la Unidad de Contraloría Social, el estatus financiero y contable del Fondo, así como los recursos y beneficiarios que han sido objeto de aprobación por parte del Fondo.

Artículo 28.- Todos los productores y productoras sin distinción de roles y responsabilidades, en su función contralora deberán velar por el buen uso de los recursos que constituyen el Fondo de Atención a los Productores y Productoras de la EPSDC-ATE, y ante cualquier situación que genere sospecha sobre el uso del mismo, deberán notificar a las instancias respectivas (Unidad de Contraloría Social y/o cualquier otra instancia) presentando pruebas o indicios que demuestre el uso irregular de los recursos del Fondo y que de sustento a iniciar un proceso de investigación y sanción.

Artículo 29.- El uso fraudulento de los recursos utilizados del Fondo de Atención a los Productores y Productoras, se considerará como una FALTA GRAVE y será causal de sanciones tal como está contemplado tanto en el artículo 35, numeral 3 de la LOSEC, así como en el Reglamento Interno Sobre Normas Faltas y Sanciones vigentes.

CAPITULO VII

“CONSIDERACIONES FINALES”

Artículo 30.- Cuando uno de los solicitantes sea miembro de la Comisión Ad Hoc, se inhibe de decidir y será sustituido por un (1) Vocero(a) Productor(a) de la Unidad de Contraloría quien tendrá voz y voto para este caso en particular.

Artículo 31. Este Reglamento estará sujeto a cambios y modificaciones que sean pertinentes. Dichas modificaciones serán aprobadas en Asamblea de Productores y Productores en su carácter de Extraordinaria, tal como lo indica la LOSEC y se respectivo Reglamento.

Artículo 32.-El presente Reglamento aprobado en Asamblea extraordinaria de la EPSDC-ATE el día catorce (14) de febrero del año 2016, entrará en vigencia desde el momento que quede registrado ante Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales.

¡Nuestra pasión de servir... es nuestra razón de ser!

VICTORIA POPULAR!!!